



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: LUIS OCTAVIO CEBALLOS OSORIO

Demandados: ROBERTO VÉLEZ URIBE y OTRA

Litisconsorte Necesario por Pasiva: PORVENIR S. A.

Radicado No. 05001-31-05-008-2019-00481-00

Estudiadas las respuestas que brindan tanto los demandados como la litisconsorte necesaria por pasiva, se observa que las mismas fueron presentadas dentro del término legal concedido para ello y con el lleno de los requisitos de ley (artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que se tienen por contestadas las mismas.

Seguidamente procede el Despacho a reconocerle personería a la doctora LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 165.746 del CSJ, para que represente los intereses tanto del señor Luis Octavio Ceballos Osorio como de la señora Gloria Osorio de Vélez, de conformidad con los poderes a ella conferidos.

Igualmente, se le reconoce personería la doctora BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 15.530 del CSJ, para que represente los intereses de la codemandada PORVENIR S. A., de conformidad con el poder a ella conferido.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (**hasta decreto de pruebas**), se señala el día **NUEVE (9) de SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A. M.)**, con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando el aplicativo LIFESIZE.

Atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del cuatro (4) de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo

electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 119** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **10** de **AGOSTO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria